

SENTENCIA DEL 11 DE FEBRERO DE 1999, No. 15

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 14 de septiembre de 1994.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Alberto A. Carmona y compartes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de febrero de 1999, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alberto A. Carmona, cédula de identificación personal No. 386366, serie 1ra., dominicano, mayor de edad, chofer, domiciliado y residente en la calle 4ta. No. 11, Los Frailes I, D. N.; Marlon Lambert, cédula de identificación personal No. 303544, serie 1ra., dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle A, No. 28, El Millón D. N.; Parábolas y Satélites, C. por A. y la Universal de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 14 de septiembre de 1994, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada por la señora Rosa Eliana Santana López, secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 23 de septiembre de 1994, firmada por el abogado de los recurrentes Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la misma;

Visto el memorial de casación de fecha 18 de diciembre de 1995 articulado por el abogado de la parte recurrente, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 18 de diciembre de 1995, firmado por el mismo abogado que suscribió el acta del recurso;

Visto el memorial de defensa de la parte interviniente y firmado por su abogado Dr. Gregorio A. Rivas Espaillat depositado en la Suprema Corte de Justicia el 18 de diciembre de 1995;

Visto el auto dictado el 3 de febrero de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49, 61, 65, 101 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hace mención, se desprenden los siguientes hechos: a) que el 13 de octubre de 1992, el nombrado

Alberto Antonio Carmona C., conduciendo un vehículo propiedad de Marlon Lembert, C. por A. y asegurado con la Universal de Seguros, C. por A., arrolló al menor Francisco Javier Sánchez, quien intentaba cruzar la autopista Las Américas de un lado al otro; b) que el conductor Carmona C. fue sometido a la acción de la justicia por ante el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, quien apoderó al Juez de la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer del caso; c) que este magistrado emitió una sentencia el 23 de agosto de 1993, cuyo dispositivo aparece copiado en la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, objeto del presente recurso de casación; d) que ésta intervino como una secuela de los recursos de alzada incoados por Alberto A. Carmona, Marlon Lembert, C. por A., Parábolas y Satelites y la Universal de Seguros, C. por A., dictada bajo el No. 439, el 23 de agosto de 1993 y cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Ariel V. Báez Heredia en fecha 31 de agosto de 1993, en representación de Alberto Antonio Carmona Custodio, Marlon Lembert y Parábolas y Satélites Dominicana, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales en fecha 23 de agosto de 1993, por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declara al prevenido Alberto A. Carmona Custodio, de generales anotadas, culpable del delito de golpes y heridas involuntarios curables y lesión permanente ocasionados con el manejo de un vehículo de motor (violación a los artículos 49 letra d), 61, 65 y 102 acápite 3ro. de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos), en perjuicio del menor Francisco Javier Sánchez, que se le imputa, y en consecuencia lo condena a pagar una multa de RD\$1,000.00 (Un Mil Pesos Oro) compensables en caso de insolvencia con prisión a razón de un día por cada peso dejado de pagar, acogiendo circunstancias atenuantes; **Segundo:** Condena al prevenido Alberto A. Carmona Custodio, al pago de las costas penales; **Tercero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por Andrés Sánchez Cabrera y Mercedes Tavares Guerrero, quienes actúan en representación de su hijo menor Francisco Javier Sánchez Tavares, por haber sido realizada de acuerdo a la ley y justa en cuanto al fondo por reposar sobre base legal; **Cuarto:** En cuanto al fondo de la expresada constitución en parte civil, condena a Alberto A. Carmona Custodio, por su hecho personal conjunta y solidariamente con el señor Marlon Lembert, persona civilmente responsable, al pago solidario de una indemnización de RD\$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos Oro), a favor y provecho de los señores Andrés Sánchez Cabrera y Mercedes Tavares, parte civil constituida, como justa reparación por los daños morales y materiales (lesiones físicas) sufridos por su hijo menor, a consecuencia del desarrollo del accidente automovilístico de que se trata; **Quinto:** Condena a Alberto A. Carmona Custodio y Marlon Lembert, en sus expresadas calidades, al pago solidario de los intereses legales de los valores acordados como tipo de indemnizaciones para reparaciones de daños y perjuicios, computados a partir de la fecha de la demanda que nos ocupa, a título de indemnización complementaria a favor de los señores Andrés Sánchez Cabrera y Mercedes Tavares; **Sexto:** Declara la presente sentencia en su aspecto civil, común, oponible y ejecutable con todas sus consecuencias legales, a la compañía la Universal de Seguros, S. A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo productor del accidente; **Séptimo:** Condena además a Alberto A. Carmona Custodio y Marlon Lembert al pago solidario de las costas civiles, con distracción en provecho del Lic. Gregorio Rivas Espaillat, abogado de la parte civil quien afirma haberlas avanzando en su mayor parte; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por ser justa y reposar en base legal; **TERCERO:** Declara la presente sentencia en el aspecto civil, común, oponible y ejecutable

con todas sus consecuencias legales a la compañía de seguros la Universal de Seguros, C. por A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo productor del accidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, modificado, de la Ley 4117 de 1955 sobre Seguro Obligatorio de Vehículos y la Ley 126 sobre Seguros Privados de la República Dominicana; **CUARTO:** Se condena al nombrado Alberto A. Carmona Custodio al pago de las costas penales y las civiles conjunta y solidariamente en su comitente, señor Marlon Lember, ordenando la distracción de las mismas en provecho del Licdo. Gregorio A. Rivas Espaillat, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad”; Considerando, que los recurrentes invocan los siguientes medios de casación contra la sentencia: **Primer Medio:** Insuficiencia de motivos. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos;

Considerando, que en sus tres medios reunidos para su examen, los recurrentes invocan de manera sintética, lo siguiente: “que ellos esgrimieron como eximente de la responsabilidad del conductor y de la parte civilmente responsable, la falta exclusiva de la víctima, y los jueces no ponderaron ese argumento, limitándose a examinar la conducta del conductor, y no la de la víctima; que al imponer las indemnizaciones, expresan los recurrentes, no se tuvo en cuenta la irrazonabilidad de las mismas, a la luz de la incidencia que pudo tener la falta de la víctima, y por último esgrimen los impetrantes, la Corte desnaturalizó los hechos al atribuirle un sentido y alcance que no tienen, incurriendo en los vicios denunciados”;

Considerando, en cuanto al recurso del prevenido, que en la declaración que éste prestó en las jurisdicciones de juicio admitió que transitaba de 40 a 50 kilómetros por hora, corroborado ese extremo por el testigo a descargo que depuso en primera instancia, Santos Teodoro Guzmán, y además que después del accidente se paró de 25 a 30 metros de distancia del lugar de la ocurrencia, lo que releva que conducía a una velocidad imprudente, habida cuenta que el sitio de la ocurrencia es un lugar muy transitado por peatones, lo que obliga a los conductores a extremar sus cuidados, por lo que indudablemente incurrió en la violación de los artículos 49, letra c) y 65 de la Ley 241 que castigan a sus transgresores con sanciones entre 6 meses y dos años de prisión y multa de RD\$100.00 a RD\$500.00, por lo que al imponerle una multa de RD\$1,000.00, los jueces se excedieron, desbordando los límites de la ley, por lo que procede casar la sentencia en cuanto al importe de la multa se refiere; que como se trata de una cuestión de orden público puede ser suplido por la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación;

Considerando, en cuanto al recurso de la persona civilmente responsable Marlon Lember, C. por A. y la compañía aseguradora Universal de Seguros, que la Corte a-qua fija su criterio en el siguiente considerando: “que el accidente se debió a una falta exclusiva del conductor Alberto Carmona C., quien conducía su vehículo en forma atolondrada y descuidada, que no le permitía ejercer el dominio del mismo y al advertir que el menor estaba cruzando la vía debió detener su vehículo, aún en la hipótesis de que el menor estuviera haciendo un uso abusivo de la vía, pero es evidente que, tal como lo alegan los recurrentes, la Corte no ponderó la conducta del menor, limitándose a exigir del conductor la obligación de “detener su vehículo al advertir que el menor estaba cruzando la vía”, sin ponderar la distancia a que el conductor pudo ver al menor o si éste salió intempestivamente detrás de otro vehículo, extremos en los cuales habrían podido retener también una falta de la víctima, que aunque no exoneraba la responsabilidad del conductor, como pretenden los recurrentes, sí pudo influir en la indemnización condigna, por lo que procede casar también en ese otro aspecto, la sentencia impugnada;

Considerando, en cuanto al recurso de Parábolas y Satélites, C. por A., es fácil advertir que

esta entidad comercial no fue condenada en primera instancia, no obstante, interpuso recurso de apelación contra esa sentencia, y tampoco fue condenada en grado de apelación, por lo que la sentencia no le hizo ningún agravio, y por ende, resulta improcedente el recurso de ésta.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a los señores Andrés Sánchez y Mercedes Tavares, en su condición de padres del menor Francisco Javier Sánchez, en el recurso de casación incoado por Alberto A. Carmona, Marlon Lambert, C. por A., Parábolas y Satélites, C. por A. y la Universal de Seguros, C. por A., contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 14 de septiembre de 1994, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Casa la sentencia y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal; **Tercero:** Declara improcedente el recurso de Parábolas y Satélites, C. por A.; **Cuarto:** Compensa las costas entre las partes.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do